

1232

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

**CONVENIO MARCO ENTRE INTEGRACIÓN AFAP
Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**

En la ciudad de Montevideo, el día quince del mes de diciembre de 1996, por una parte : la Universidad de la República, en adelante U.R., representada por su Rector, el Ing. Quím. Jorge Brovetto con domicilio en 18 de Julio 1968 y por otra parte : Integración AFAP S.A., representada por su Presidente, el Sr. Ruben Darío Ceroni Machado, con domicilio en Bvar. Artigas 1976, acuerdan en celebrar un convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA : El objetivo general de este Convenio es la colaboración entre las partes contratantes para el mejor desarrollo de sus respectivas finalidades y actividades.

SEGUNDA : Para dar cumplimiento al objetivo general indicado, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en su ejecución y que darán origen a Convenios específicos complementarios del presente Convenio Marco.

TERCERA : Los programas y proyectos acordados a través de los Convenios Específicos se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos :

- 110
- a) Desarrollo de sistemas de becas y pasantías orientados a proporcionar a los estudiantes de la U.R. ámbitos de práctica laboral y profesional en el marco de las actividades de Integración AFAP.
 - b) Realización de actividades de perfeccionamiento técnico de funcionarios de Integración AFAP con el apoyo de docentes de la U.R., así como de apoyo a las actividades académicas de la U.R. por parte de técnicos de Integración AFAP.
 - c) Auspicio y organización de seminarios, cursos o conferencias relativos a temáticas de interés común.
 - d) Fomento de actividades de investigación en áreas académicas de interés compartido, así como en temáticas relevantes para la mejora del desempeño de las partes.
 - e) Intercambio de información científica y estadística.



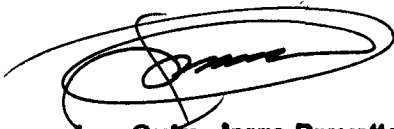
La precedente enumeración es meramente enunciativa; podrá adoptarse, por tanto, toda otra modalidad de colaboración que se considere de interés para ambas partes.

CUARTA : Las partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos, públicos o privados, en la ejecución o financiamiento de proyectos y c actividades enmarcados en el presente Convenio.

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

QUINTA : El presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de la firma del mismo por los representantes de ambas partes y continuará en vigor hasta que cualquiera de las partes decida lo contrario, comunicándolo a la otra con un preaviso mínimo de diez días. La pérdida de vigencia de este Convenio no afectará las acciones pendientes de programas o proyectos ya aprobados por las partes.

Y para constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.



Ing. Quím. Jorge Brovotto
Rector
Universidad de la República



Sr. Ruben Ceroni Machado
Presidente
Integración AFAP S.A.

